



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 078 -2019-MPH/GT

Ayacucho, **24** JUN 2019

VISTOS:

El escrito con registro N° 13245 de fecha 21 de mayo de 2019, presentado por el administrado **FAIMER DE LA CRUZ AGUILAR**, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el acápite 1.3 del numeral 1) del Artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales: "*Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos*", lo cual es concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG) establece lo siguiente: "*La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general*". Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



HUAMANGA
Duerde
Higueras Huamanga

Que, las acciones de control que realizan los Inspectores de Transporte de la Municipalidad Provincial de Huamanga se halla dentro del marco de lo establecido en el numeral 3.2) del Artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (en adelante RNAT), que prescribe taxativamente lo siguiente: *"La **Acción de Control** viene a ser la intervención que realiza la autoridad competente, a través de sus inspectores de transporte terrestre o a través de entidades certificadoras, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, normas complementarias, resoluciones de autorización y condiciones del servicio prestado"*.

Que, la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A, en su **TERCERA DISPOSICIÓN FINAL** expresa: *"(...) a la Gerencia de Transportes se le otorga las facultades de aplicar las sanciones prescritas en el RAISA - 2011 para el servicio de transporte público en general, establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA - 2011) los códigos J y H (07-108 hasta 07-164)"*.

Que, del escrito presentado por el administrado, se pudo apreciar que con fecha 20 de mayo de 2019 a horas 11:15, el Inspector de Transporte de la MPH levantó el Acta de Control – Infracción N° 017349 con el Código de Infracción 07-108, que prescribe: *"Por conducir un vehículo sin tener y/o estar vencido el certificado de habilitación vehicular o tarjeta de circulación, verificación físico mecánico y constancia de prueba de gasómetro"*.

Que, mediante el escrito de fecha 21 de mayo de 2019, el administrado solicita la nulidad del acta de control levantada, bajo el siguiente argumento: *"1.- Señor Gerente, el día y hora de la intervención, el vehículo de Placa de Rodaje N° A4U-705, perteneciente a la Empresa de Transportes Ruta 17 que conducía, cuenta todas las documentaciones en regla, entregue al Inspector, mi Licencia de Conducir y la Tarjeta de Propiedad, sin verificar las documentaciones retenidas en forma abusiva y al margen de la ley. 2.- Señor Gerente, en ningún momento estubo dentro de la infracción, normalmente circulaba cubriendo la ruta con documentos en regla, el actuar de inspector de mala fe y causarme daño y perjuicio con la retención de documentos en forma anticonstitucional, en caso de no ser así demandaré por el delito cometido por el inspector para que me dé la razón el poder judicial"*.

Que, de la evaluación y análisis legal del escrito presentado por el administrado, se pudo verificar que el vehículo de Placa de Rodaje N° A4U-705 se encuentra





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682
GERENCIA DE TRANSPORTES



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

adscrito a la Empresa de Transportes VQ Recicladora Mundo Ambiental S.R.L., autorizada con Resolución de Gerencia N° 300-2018-MPH/GT de fecha 08 de setiembre de 2018; sin embargo, la referida unidad vehicular no cuenta con la Tarjeta Única de Circulación. En ese contexto, es de precisar que la petición del administrado no cuenta con asidero legal que lo justifique; toda vez que, todo vehículo destinado al servicio de transporte público de personas, debe contar con la Tarjeta Única de Circulación¹ vigente, expedido por la autoridad competente (Municipalidad Provincial de Huamanga), a fin de acreditar su habilitación.

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** la solicitud del administrado **FAIMER DE LA CRUZ AGUILAR**.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al interesado, en su domicilio real, con las formalidades establecidas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE TRANSPORTES

Ing. Jorge Luis Ruzo Alfaro
CIP 149539
GERENTE

¹ **Tarjeta Única de Circulación (TUC):** Documento expedido por la autoridad competente que acredita la habilitación de un vehículo para la prestación del servicio de transporte de personas, mercancías o mixto. Las características de las Tarjetas Únicas de Circulación serán establecidas por Resolución Directoral expedida por la DGTT del MTC. (Numeral 3.73 del Artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho 24 JUN. 2019
Oficio Circ. N° 1542-2019-UTD-SG-MPH
SEÑOR: SISTEMAS

Para su conocimiento y ~~hacer~~ consiguientes remito a Ud. copia
del original de: RE-978-2019-MPA/ET
de fecha: 24 JUN. 2019

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

Abog. Nicandro G. Medrano Saavedra

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA MUNICIPAL
Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones

26 JUN 2019

Hora: Folios:

Firma: N° Reg: